



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00276-2019-00110-00 S1

SEÑOR:

JOSÉ DARIO DURAN AMAYA

DIAGONAL 5 N° 8-32

OROCUE (CASANARE)

Psjosedario12mail.com

ACCIÓN : TUTELA

EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00110-00

DEMANDANTE : JOSÉ DARIO DURAN AMAYA

DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 27 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 408 de 2016, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, por lo tanto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28) de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019); dentro de la Convocatoria N° 408 de 2016 para proveer los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales, hasta tanto no se resuelva el fondo de la presente Litis.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de las entidades demandadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que **INFORME**: "sí corresponde a la verdad que a la fecha no han reportado las vacantes definitivas que se encuentran a disponibles por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta, dentro de la convocatoria N° 408 de 2016." De lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en el la actualidad existen vacantes disponibles para proveer como directivo docentes, docentes de aula y líderes de apoyo dentro de las instituciones educativas que tiene a su cargo, indicando si las mismas fueron informadas a la CNSC en lo que tiene que ver con la convocatoria N° 408 de 2016 o en su defecto las razones por las cuales se abstuvieron de hacerlo."

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00277-2019-00110-00 S1

URGENTE

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

CARRERA 16 NO. 96 – 64, PISO 7

BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN : TUTELA

EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00110-00

DEMANDANTE : JOSÉ DARIO DURAN AMAYA

DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 27 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 408 de 2016, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, por lo tanto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28) de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019); dentro de la Convocatoria N° 408 de 2016 para proveer los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales, hasta tanto no se resuelva el fondo de la presente Litis.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de las entidades demandadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que **INFORME**: "sí corresponde a la verdad que a la fecha no han reportado las vacantes definitivas que se encuentran a disponibles por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta, dentro de la convocatoria N° 408 de 2016." De lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en el la actualidad existen vacantes disponibles para proveer como directivo docentes, docentes de aula y líderes de apoyo dentro de las instituciones educativas que tiene a su cargo, indicando si las mismas fueron informadas a la CNSC en lo que tiene que ver con la convocatoria N° 408 de 2016 o en su defecto las razones por las cuales se abstuvieron de hacerlo."

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00278-2019-00110-00 S1

SEÑORES:

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

CARRERA. 7 N° 9-43 ALCALDIA MUNICIPAL

PIEDRECUESTA (STDER)

ACCIÓN : TUTELA
EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00110-00
DEMANDANTE : JOSÉ DARIO DURAN AMAYA
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 27 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultados del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 408 de 2016, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, por lo tanto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28) de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019); dentro de la Convocatoria N° 408 de 2016 para proveer los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales, hasta tanto no se resuelva el fondo de la presente Litis.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de las entidades demandadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que **INFORME**: “sí corresponde a la verdad que a la fecha no han reportado las vacantes definitivas que se encuentran a disponibles por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta, dentro de la convocatoria N° 408 de 2016.” De lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en el la actualidad existen vacantes disponibles para proveer como directivo docentes, docentes de aula y líderes de apoyo dentro de las instituciones educativas que tiene a su cargo, indicando si las mismas fueron informadas a la CNSC en lo que tiene que ver con la convocatoria N° 408 de 2016 o en su defecto las razones por las cuales se abstuvieron de hacerlo.”

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00279-2019-00110-00 S1

SEÑORES:

OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL

ACCIÓN : TUTELA
EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00110-00
DEMANDANTE : JOSÉ DARIO DURAN AMAYA
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 27 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 408 de 2016, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, por lo tanto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28) de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

dos mil diecinueve (2019); dentro de la Convocatoria N° 408 de 2016 para proveer los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales, hasta tanto no se resuelva el fondo de la presente Litis.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de las entidades demandadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que INFORME: "sí corresponde a la verdad que a la fecha no han reportado las vacantes definitivas que se encuentran a disponibles por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta, dentro de la convocatoria N° 408 de 2016." De lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en la actualidad existen vacantes disponibles para proveer como directivo docentes, docentes de aula y líderes de apoyo dentro de las instituciones educativas que tiene a su cargo, indicando si las mismas fueron informadas a la CNSC en lo que tiene que ver con la convocatoria N° 408 de 2016 o en su defecto las razones por las cuales se abstuvieron de hacerlo."

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : TUTELA
EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00110-00
DEMANDANTE : JOSÉ DARIO DURAN AMAYA
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

- AUTO ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA -

Por ser de competencia de este Despacho, **SE ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por **JOSÉ DARIO DURAN AMAYA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** por considerar que se le están vulnerando sus Derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad.

De igual manera el accionante acude a esta instancia a través de la **ACCIÓN DE TUTELA**, solicitando como medida provisional lo siguiente:

"Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez ordenar lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso (art 29 C.N.) y a la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos y funciones públicas (art. 40.7 C.N.), así como a los principios establecidos en el decreto 3982 de 2006, en su artículo 2: mérito, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia. En consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional de! Servicio Civil (CNSC), como medida provisional, la suspensión de la Audiencia Virtual Departamental para proveer ios cargos de Docente Orientador del Departamento de Santander, reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera por las Secretarías de Educación Certificadas del Departamento de Santander; esta audiencia está programada desde las cero (00:00) horas del jueves veintiocho (28) de marzo, y hasta las once y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019); en tal sentido la CNSC, deberá requerir de manera inmediata a la Secretaria de Educación de Piedecuesta, para que informe sobre las vacantes definitivas para el cargo de docente orientador en dicho municipio; haciendo la aclaración que el cargo de docente orientador, es el mismo de Docente Líder de Apoyo Orientador, este caroo de Líder de Apovo dejo de existir para el Ministerio de Educación Nacional, situación que se puede aclarar a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que implica que la vacante requerida es la de Docente Orientador; lo anterior se debe a que las personas -incluido el accionante- que se encuentran en Lista Departamental de Elegibles para el cargo de docente orientador en el Departamento de Santander, no podrían acceder a dichas vacantes en la diligencia virtuai a llevarse a cabo el próximo 28 de marzo al 1 de abril de la anualidad; privándonos del derecho que adquirimos por mérito de poder seleccionar algunas de estas siete vacantes definitivas que se encuentran en el municipio de Piedecuesta para el cargo de docente orientador y que no fueron reportadas en su .momento por la Secretaría

de Educación de Piedecuesta; además, se estarían vulnerando los derechos y principios mencionados al principio de las pretensiones.

Se hace la aclaración que si en este momento o en un momento posterior la Secretaria de Educación de Piedecuesta procede a informar a la CNSC sobre las siete vacantes definitivas que tiene disponible para el cargo de docente orientador, estas no serán tenidas en cuenta para las audiencias virtuales departamentales a efectuarse el próximo veintiocho de marzo del año que avanza, quedando estas vacantes para una futura audiencia o bien sea Nacional o Departamental, pero las personas que aparecen en la lista departamental de elegibles para Santander - cargo docente orientador, según resolución n° 20192310002845 de fecha 23-01-2019 y que tengan la voluntad de participar en la misma, ya no podrán acceder a estas siete vacantes, esto, si se llega a efectuar la audiencia virtual programada del 28 de marzo al 1 de abril de 2019, en el entendido que deberíamos escoger en dicha audiencia una vacante definitiva de las diecinueve que reporto la Secretaria de Educación de Bucaramanga o de las veinticuatro que reporto la Secretaria de Educación de Barrancabermeja; privándonos del derecho a la igualdad y al debido proceso, de poder disponer de la posibilidad de seleccionar alguna de las siete vacantes que se encuentran en el municipio de Piedecuesta para el cargo de docente orientador.

Otro aspecto que quiero resaltar es que de conformidad con la resolución N° 2016000007425 del 08-03-2016, de la CNSC, se establece en su artículo 25, en un apartado de su parágrafo 2, se advierte que de llegar a comprobarse que la entidad territorial oculto vacantes definitivas en su Oferta Pública de Empleo de Carrera Docente -EPC DOCENTE, al momento de convocarse a los elegibles, deberá certificar la fecha en que se originó la vacancia definitiva y volver a hacer uso de la respectiva Lista Departamental o General Nacional de Elegibles; para el presente caso, es claro que la Secretaría de Educación de Piedecuesta, incurrió en ocultar las siete vacantes definitivas para el cargo de docente orientador en el municipio de Piedecuesta; motivo por el cual, reitero, se debe suspender de manera provisional la audiencia virtual departamental a realizarse el próximo 28 de marzo al 1 de abril de 2019, únicamente para la Lista Departamental de Elegibles de Santander - cargo Docente Orientador.

Finalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene conocimiento de estas siete vacantes para el cargo de docente orientador en Piedecuesta, de conformidad con el PQRS 201903210047, radicado por el suscrito, a través de la página web de la CNSC, el pasado 21 de marzo de la anualidad, encontrándose actualmente en trámite dicho PQRS."

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo efectivo para que todas las personas puedan reclamar ante la administración de justicia la protección de los derechos constitucionales fundamentales que les hubieren resultado amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, por excepción.

Para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales, el Decreto Ley 2591 de 1991 dispuso que el juez debe tomar todas las medidas del caso tendientes a evitar que las sentencias, que se deben proferir dentro de los diez días hábiles siguientes, no se constituyan en simples piezas jurídicas sin ningún valor práctico, ante la posibilidad, en algunos casos, de que la decisión sea muy urgente. Tal es el sentido del artículo 7º de la normativa mencionada:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Para la aplicación de la medida, sin embargo, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas¹.

DEL CASO EN CONCRETO.

Se tiene, que el señor **JOSÉ DARIO DURAN AMAYA**, participó en la Convocatoria N° 408 de 2016 realizada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; entidad que a través del Acuerdo N° CNSC 20162310000206 del 01 de julio de 2016 "convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER", habiendo pasado todas las etapas del concurso, quedando ubicado en el puesto 87 de la lista de elegibles, para proveer 58 plazas vacantes

¹Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001 (MP Eduardo Montealegre Lynett), A 049 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz), A 041a de 1995 y A 031 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz).

ofertadas por el ente territorial certificado en educación según Resolución N° CNSC 20182310033385 de fecha 04 de abril de 2018.

Que mediante el Acuerdo N° CNSC 20162000007425 del 08 de marzo de 2016 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** *"reglamenta el Banco Nacional de Lista de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente"*, la cual en su artículo 8° habla sobre la oferta pública de empleos de carrera docente (OPEC DOCENTE), indicando que las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar cada una de las vacantes definitivas a la CNSC de conformidad con los criterios y en los plazos definidos por esta, mandato que no fue cumplido por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, como quiera que no reportó siete vacantes definitivas para el cargo de docente orientador en varios colegios que tiene a su cargo.

Por su parte, la Resolución N° CNSC 20182310033385 de fecha 04 de abril de 2018 que definió las vacantes a ocupar dentro del ente territorial certificado en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en su artículo 6° expone que la lista de elegibles conformada podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (02) años siguientes a la firmeza de la misma.

Y que, la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER ya realizó las audiencias públicas para la provisión de vacantes definitivas objeto de la Convocatoria N° 408 de 2016 para dicha entidad, resultando procedente conformar nueva lista de elegibles con las personas que no alcanzaron a ocupar una de estas vacantes, para que puedan acceder a otras a proveer en las diferentes entidades de educación ubicadas en todo el territorio del Departamento de Santander, quedando el señor **JOSÉ DARIO DURAN AMAYA** ubicado en el puesto 23.

Por otra parte, mediante Resolución N° CNSC 20192310016465 del 18 de marzo de 2019 que modifica la Resolución N° CNSC 20192130004675 del 28 de enero de 2019 la **CNSC** conformó de igual manera la lista general nacional de elegibles de docente líder de apoyo orientador, en la cual el tutelante aparece ubicado en el puesto 276.

Ahora bien, el artículo 63 del Acuerdo N° CNSC 20162310000206 del 01 de julio de 2016 indica que cuando se encuentre en firme la lista de elegibles, la CNSC programará audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

El día 14 de marzo de 2019 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publicó en su página web, que la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, se realizará desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28)

de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019); informándose además, que el día 18 de marzo de 2019 se publicará la oferta pública de empleos de carrera docente –Opec Docente-.

Que si bien, la secretarías de educación de Bucaramanga y Barrancabermeja reportaron 19 y 24 vacantes para proveer respectivamente, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** omitió su deber de publicar 7 vacantes definitivas de colegios públicos que tiene a su cargo, de los cuales se tuvo conocimiento de su existencia, con ocasión a la respuesta brindada mediante Oficio de fecha 11 de septiembre de 2018 en donde el Secretario de Educación de dicho municipio, informa que existen vacantes a proveer como docente orientador en los colegios Víctor Félix Gómez Nova, Normal Superior, Humberto Gómez Nigrinis, Promoción Social, Balbino García, Centro de Comercio y Luis Carlos Galán Sarmiento.²

Que a pesar de haber informado dicha situación mediante PQR 201903210047, la CNSC no se ha pronunciado al respecto.³

Por lo cual, considera el tutelante se estarían vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad, ya que de realizarse la audiencia virtual sin que se pueda optar a las vacantes no informadas por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, se limitaría su posibilidad de poder escoger libremente al puesto que quiere acceder de carrera, pues ya concluidas las fechas programadas por la CNSC no se podrá optar por estas vacantes.

En este orden de ideas, y conforme el material probatorio allegado al expediente, encuentra el Despacho que está debidamente fundamentada la solicitud de medida provisional elevada por el tutelante, en el sentido que si se llevara a cabo la Audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada para los días veintiocho (28) de marzo al primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro de la Convocatoria 408 de 2016, no se estaría garantizando los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia que rigen esta clase de concursos, como tampoco el mérito, como forma para acceder a un puesto público de carrera, haciéndose necesario la suspensión de dicha Audiencia Pública Virtual, pues de encontrarse probado que las entidades accionadas omitieron su deber de informar todas las vacantes definitivas que se encontraban disponibles, sería más gravoso para los aspirantes dentro de esta convocatoria tener que volver a realizar todos los procedimientos de la audiencia pública virtual, además que el mismo se vería viciado al encontrarse limitada la posibilidad real de escoger dentro de todas las vacantes que se encuentran disponibles para optar entre las diferentes entidades territoriales dentro del Departamento de Santander.

² Fl. 27.

³ Fl. 28.

Conforme lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, este Despacho dispone como **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28) de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019); dentro de la Convocatoria N° 408 de 2016 para proveer los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales, hasta tanto no se resuelva el fondo de la presente Litis.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar la presente acción de tutela, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 408 de 2016, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, haciéndoselos entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 408 de 2016, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados

que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo tanto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender la audiencia pública virtual para el Departamento de Santander, programada desde las cero (00:00) horas del día jueves veintiocho (28) de marzo hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019); dentro de la Convocatoria N° 408 de 2016 para proveer los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales, hasta tanto no se resuelva el fondo de la presente Litis.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de las entidades demandadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que **INFORME:** *"sí corresponde a la verdad que a la fecha no han reportado las vacantes definitivas que se encuentran a disponibles por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta, dentro de la convocatoria N° 408 de 2016."* De lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en el la actualidad existen vacantes disponibles para proveer como directivo docentes, docentes de aula y líderes de apoyo dentro de las instituciones educativas que tiene a su cargo, indicando si las mismas fueron informadas a la CNSC en lo que tiene que ver con la convocatoria N° 408 de 2016 o en su defecto las razones por las cuales se abstuvieron de hacerlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ